

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 5 del Setiembre del 1863.

N. 109

SERVICIO PUBLICO,

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la de Don Juan Manuel Carazo.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Con fecha 25 del mes anterior, se depositaron los animales siguientes, presentado á la Policía como perdidos: una mula negra; una yegua rosilla, parida; un caballo retinto contraherrado; y una yegua mora pequeña, para que su dueño ó dueños ocurran en tiempo á reclamarlos legalmente.

Setiembre 1º de 1863.

Rafael Moya.

Se han depositado con esta fecha, como perdidos, un caballo zaino pequeño, entero; y otro bayo, ambos marcados, los que han presentado á la Policía, para que el que tenga derecho á ellos, se presente en tiempo, á hacerlo valer ante esta Gobernacion.

Setiembre 2 de 1863.

Rafael Moya.

JEFATURA POLITICA DE ESPARZA.

Desde el 29 del mes próximo pasado, se ha puesto en depósito, por el término de ley, y de orden de esta Jefatura, una yegua retinta pequeña, marcada. Quien se crea con derecho á ella, que se presente á legalizarlo.

Setiembre 2 de 1863.

Manuel Peinado.

JEFATURA POLITICA DE LOS DESAMPARADOS.

Desde el dia 21 del que fina, se encuentra en depósito, por el término de ley y de orden de esta Jefatura, una mula alazana de regular tamaño, pasitrotera y marcada, la cual ha sido presentada á la Policía como perdida.

El que se crea con derecho á ella, que se presente á legalizarlo.
Agosto 31 de 1863.

José F. Fernandez.

JEFATURA POLITICA DE SAN RAMON.

Desde el 28 del presente mes, se hallan en depósito, presentados á la Policía como perdidos, los animales siguientes: una mula retinta parda; un caballo melado pequeño; y un potro alazan careto.

El que se crea con derecho á dichos animales, ocurra á legalizarlo en el tiempo que señala la ley.

Agosto 31 de 1863.

Leandro Quesada.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE AGOSTO DE 1863.

14. Agosto 7. Tercería excluyente promovida por la señora Paula Araya, en el juicio ejecutivo seguido por D. Manuel Mora, contra D. José Maria Garro, todos de San José.—Se declara nula la sentencia del Sr. Juez 1º civil en 1ª instancia, y se ordena la devolucion de los autos al mismo Juez para que le dé el curso que corresponda, y se le condena al pago de las costas procesales de 2ª instancia.

15. Agosto 13. Juicio sobre nulidad de un remate, promovido por el curador de los menores Manuel, Jesus y Josefa Rodriguez, todos de San José.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara sin lugar la accion entablada por los menores á quienes se condena en las costas del juicio en ambas instancias.

16. Agosto 14. Articulacion sobre tasacion de costas promovida por D. Rafael Barroeta, en el juicio sobre cumplimiento de una sentencia que contra él sigue el Sr. Higinio Cruz.—Se aprueba en 3ª instancia el auto

de 2ª que revocando el de 1ª, declara sin lugar la excepcion de falta de personería opuesta por el Sr. Barroeta y se ordena la recepcion de prueba en cuanto al punto de lesion, alegado por el mismo, sin especial condenacion de costas en las tres instancias.

17. Agosto 21. Articulacion sobre nulidad de venta de un terreno en el juicio que siguen los señores Antolino Porras y Silverio Rodriguez.—Se admite el desistimiento propuesto por el apelante, debiendo éste pagar las costas del recurso.

18. Agosto 25. Articulacion promovida por el apoderado de Don Pedro Zeledon, sobre nombramiento de peritos, en el juicio que por deslinde de unas tierras de Chile, sigue con Don Manuel Gomez, de San José.—Se confirma el auto de 1ª instancia que declara sin lugar la solicitud hecha por dicho Sr. Rodriguez, y se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

San José, Agosto 31 de 1863.

N. Gallegos.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN EL MES DE AGOSTO DE 1863.

40. Agosto 3. Contra Pedro Carbajal, ausente, por resistencia y atentado á mano armada á la autoridad. Se le condena á tres años de prision: á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á las indemnizaciones pecuniarias; todo con las rebajas legales.

41. Agosto 3. Contra Estevan Alfaro é Inocente Vargas de Alajuela, por riña, resistencia y atentado á la autoridad. Se declara compurgada la pena que correspondia á dichos reos con la prision sufrida, y se les condena á las indemnizacio-

nes pecuniarias.

42. Agosto 5. Instruccion seguida para averiguar el delito de abuso de autoridad y su autor. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

43. Agosto 5. Instruccion seguida para averiguar el autor del delito de seduccion de una jóven, cometido en Puntarenas. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

44. Agosto 5. Contra Reyes Miranda, de Heredia, por hurto de un caballo, una montura, una frazada y unos libros. Se le condena á dieziocho meses de obras públicas con infamia: á quedar despues por cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono legales.

45. Agosto 5. Contra Manuel Vargas, de Cartago, por heridas.—Se le condena á un mes de obras públicas: á un peso de multa por el uso de arma prohibida y á las indemnizaciones pecuniarias con rebaja de la tercera parte en las dos primeras penas y abono en lo corporal del tiempo sufrido de prision.

46. Agosto 5. Contra Antonio Retana, ausente, por heridas.—Se le condena á cinco años de obras públicas: á dos meses de arresto por la portacion y uso de arma prohibida y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas legales.

47. Agosto 6. Contra Marcos Carbajal y Juan Ocaña, de Alajuela, por hurto.—Se absuelve al 2.^o del juicio, y se condena al primero á un año de obras públicas, con infamia.—A otro mas de la misma pena por haberse cometido el hurto en lugar habitado: á quedar despues por cinco años bajo la vijilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

48. Agosto 6. Contra Venancio Nuñez, por contusion grave.—Se le absuelve del juicio.

49. Agosto 6. Contra Francisca Guardado, Jesus Chinchilla, Martin Alfaro, José Corado, Apolonio Campos y Manuel Moraga, todos de Esparza, como

auxiliadores en el delito de rapto, los dos primeros, el segundo de estos, ademas, por perjurio y los demas por ebriedad habitual.—Se absuelve del juicio á los dos primeros y de toda pena y responsabilidad á los otros, sin lugar á indemnizacion por haber habido mérito suficiente para juzgarlos.

50. Agosto 6. Instruccion seguida contra Francisco Maria, de Cartago, por circulacion de moneda falsa.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

51. Agosto 7. Instruccion para averiguar el autor del robo de un poco de dinero del Señor Juan José Pizarro, de Guanaacaste.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

52. Agosto 10. Contra Isidro Soaso, ausente, por abigeato.—Se le absuelve del juicio.

53. Agosto 11. Contra Rafael Chacon, de Alajuela, por rapto.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y á las indemnizaciones pecuniarias.

54. Agosto 12. Instruccion seguida para averiguar si el Receptor de Alcabalas de Barba, ha cometido defraudacion de un derecho respectivo.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

55. Agosto 12. Instruccion seguida para averiguar la muerte de un individuo encontrado en las montañas de Heredia.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

56. Agosto 12. Contra Sebastian Barquero, de Barba, por heridas.—Se le condena á dos años de reclusion: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

57. Agosto 13. Instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Jacinto Barquero. Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1.^a instancia.

58. Agosto 13. Contra Ramon Castillo, de Nicaragua, por abigeato.—Se le condena á dieziocho meses de obras públicas: á tres meses mas de prision por haberse fugado de la cárcel con escalamiento: á quedar despues por cinco años, bajo la vijilancia

especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias; todo con la rebaja y abono de ley.

59. Agosto 14. Contra Joaquín y Ramon Miranda, de Heredia, por heridas graves.—Se les condena á seis dias de reclusion descontables en obras públicas, y á ocho reales de multa por el uso de arma prohibida, con rebaja en ambas penas de la tercera parte y abono en la corporal, del tiempo sufrido de prision, y á las indemnizaciones pecuniarias.

60. Agosto 17. Contra Cornelio Jimenez y Gregorio Astorga, el primero de Alajuela y el segundo de Cartago, por heridas recíprocas.—Se condena á Astorga á un año de arresto: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á pagar al ofendido los gastos de curacion y demas daños y perjuicios que le haya ocasionado, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono en la corporal del tiempo sufrido de prision:—tambien se condena á Jimenez á dos años de reclusion descontables en obras públicas: á un peso de multa por el uso de arma prohibida: á pagar al reo Astorga un jornal diario de por vida, y demas indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja y abono de ley.

61. Agosto 17. Contra Maria Mercedes Madrigal, de San José, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con el aumento de un año mas, de la misma pena por haber cometido el delito en lugar habitado: á quedar despues, bajo la vijilancia especial de las autoridades, por cinco años, y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con rebaja de la tercera parte.

62. Agosto 19. Contra Manuel, Vicente y Cleto Castro, de Escazú, por faltas y haber impedido á mano armada un acto de justicia.—Se condena á los procesados á un año de prision, debiendo aplicarse á Manuel Castro la cuarta parte mas de la pena, por haber hecho uso de arma, la cual se inutilizará; y á cuatro dias de arresto por la portacion y uso de ella, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abono del tiempo sufrido de prision.

63. Agosto 20. Contra Tran-

quilino Esquivel, de San José, por heridas.—Se declara que la causa debe seguirse y fenecerse verbalmente.

64. Agosto 20. Contra Rafael Ruiz, de Alajuela, por haber dado auxilio á Pedro Carbajal en la perpetracion del delito de resistencia y atentado contra la autoridad de un comisario de policia.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que condena al reo Ruiz por el delito indicado: á dieziocho meses de prision con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas, y abonándosele el tiempo sufrido de prision: á pagar una multa, con rebaja de la tercera parte, en la mitad del valor de la que se impuso al reo principal Pedro Carbajal: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á indemnizarle todos los daños y perjuicios causados con el delito.

65. Agosto 21. Contra Agustín Diaz, ausente, por homicidio. Se le condena á muerte con infamia: á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, y á las indemnizaciones pecuniarias.

66. Agosto 24. Instruccion seguíala por el Sr. Juez del crimen de San José, para averiguar el autor de un delito de estupro.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

67. Agosto 25. Contra Pedro Maroto, de Alajuela, por contusiones graves.—Se le absuelve del juicio.

68. Agosto 26. Denuncio hecho por el Sr. Licenciado Don Fernando Estreber, contra el Secretario de la 2ª Sala, Don Ezequiel Jimenez, por suponer falsedad en un informe.—Se sobresee en la sumaria respectiva.

69. Agosto 27. Contra Manuel Mora, (a) Cartago, de Grecia, por resistencia y atentado contra un comisario.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 1ª, que le condena á seis meses de reclusion descontables en obras públicas: á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

70. Agosto 27. Contra José Mª Alfaro, (a) chato, de Grecia, jurisdiccion de Alajuela, por a-

menazas de homicidio á su esposa, y portacion de arma prohibida.—Se le condena por el uso y portacion de armas prohibidas, á sufrir un mes dos dias de arresto, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision, cuya pena se declara compurgada con la prision sufrida, y se aprueba la sentencia de 1ª instancia en cuanto le condena á las indemnizaciones pecuniarias, y le absuelve de la instancia en cuanto á las amenazas de homicidio.

71. Agosto 28. Contra Laurencio Avila, de Alajuela, por abigeato.—Se le absuelve del juicio.

72. Agosto 28. Contra Salvador Gonzales, de Escasú, por abigeato y falsificacion de un documento.—Se le absuelve del juicio.

73. Agosto 31. Contra Romualdo Perez, de Pacaca, por hurto. Se le condena á quince dias de obras públicas, con el aumento de seis meses mas de la misma pena, por haber cometido el hurto en lugar habitado: á quedar despues por igual tiempo bajo la vigilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abono de ley.

San José, Agosto 31 de 1863.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIOS.

En el expediente en que el Sr. D. Carlos Giral denuncia una veta mineral de cobre y plata que se halla en la quebrada Grande de los Palmares de Atenas, cuya veta trabajó antes en compañía de los Señores Mora y quedó despues abandonada, he proveido el auto que copio.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las once de la mañana del dia once de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres. Fíjese por veinte dias el denuncia que ha hecho D. Carlos Giral, de una veta de oro y plata, sita en la quebrada Grande, jurisdiccion de San Ramon de los Palmares, la cual trabajó antes el mismo Sr. Giral en compañía de los Señores Don Juan Rafael y D. José Joaquin Mora, conforme y para los efectos que previene el art. 46 de la Ordenanza

de minas de 20 de Mayo de 1830. Publíquese este auto por carteles y por el *Boletín Judicial*, para que llegue á noticia de á quienes interese, y notifíquese á las partes.—Juan Rafael Mata.—Indalecio Chavez.—Polieronio Fonseca.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 1º de 1863.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez.—P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió á los señores José Rojas, Ramon Salas, Mercedes Villalobos y Silvestre Mora, mayores de edad y vecinos de San Ramon de los Palmares, el denuncio de la continuacion de una veta de oro y plata que denunció el señor Don Felix Castro y compañía, el tres de Julio de este mismo año, siendo especialmente el rumbo de esta continuacion entre Norte y Este en las cabeceras de Quebrada Honda, mineral de Paires, jurisdiccion de Esparzo.

Las personas que se crean con derecho á la continuacion de la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Setiembre 3 de 1863.

Juan R. Mata.

Indalecio Chavez. Pedro Castro.

EDICTO.

SALVADOR BORBON, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.*

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Camilo Garita, ausente, por el delito de abigeato, se encuentra el edicto que copio.—Salvador Borbon, Juez del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Camilo Garita, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice:—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia, á las cinco y media de la tarde del dia veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la

prision contra Cani o Garita, ausente, como culpable en el delito de abigeato, se declara: ha lugar á formacion de causa contra el espresado Garita por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y prevéngasele entonces que en el acto de la notificacion de este auto nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése aviso por nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcaide, para que la registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y resultando que el espresado reo se halla ausente, y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente; é insértese dicho edicto en el *Boletin Judicial*, para su publicacion, artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de Procedimientos.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las cinco de la tarde del día veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.—Salvador Borbon.—Blas Zamora.—Vicente Paniagua.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las once de la mañana del día treintauno de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

Salvador Borbon.

Blas Zamora.—Vicente Paniagua

CANUTO GUERRA, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra

Eduardo Castro, por abigeato, se encuentra el edicto que dice así.—“Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eduardo Castro, procesado en esta causa, en la cual he proveido este auto. Juzgado del crimen en 1ª instancia. Alajuela, á las once y media del día 1º de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—

Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra Eduardo Castro, como culpable del delito de abigeato, se declara: haber lugar á formacion de causa contra dicho Castro por el delito indicado; redúzcasele á prision cuando pueda ser habido; prevéngasele en el acto de la notificacion, que nombre defensor que lo proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto hallarse ausente el reo é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el perentorio término de nueve dias para que se presente. Todo de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—C. Guerra.—Manuel Sotela.—I. Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Alajuela, á las cuatro y media de la tarde del día tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra.—I. Barquero.—Andres Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de Alajuela, Setiembre 3 de 1853.

C. Guerra.

Manuel Sotela.—Andres Boza

REMATES.

A las doce del Jueves diez del corriente se rematará en el mejor postor una hacienda de café, situada en el Hatillo de esta jurisdiccion, comprensiva de cincuenta manzanas poco mas ó menos con casa de habitacion, patios, pilas, retrillas y demas útiles destinados al beneficio del fruto, lo mismo que con un potrero que contiene, dividida en dos lotes, lindante el uno al Norte, con hacienda del Presbítero Don Joaquin Garcia; al Sur, con hacienda de Don Agapito Jimenez; al Este, con potrero de los señores José Solano y Dominga Montero; y al Oeste, rio de Tiribí, de por medio, con terreno de Don Francisco Maria Iglesias; y el otro al Norte, con potrero de los señores Joaquin Brenes y Antonio Ubiedo; al Sur, con el lote anterior, calle de por medio; y al Este y Oeste, con terrenos del espresado señor Garcia; valuada en el todo, en la cantidad de quince mil pesos. Pertenece á la testamentaria de Don Ramon Quiros; y se vende en este Juzgado, para pagar á sus acreedores señores Tinoco y compañía. Las personas que quieran comprarla, acudan á este Despacho á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia, San José, á las doce del día tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

S. Jimenez.

Romualdo Segura.—J. F. Gonzales.

A las doce del día nueve del corriente, se rematará en el mejor postor, un potrero de diecisiete manzanas y un cuarto, situado en el barrio de San Pedro de esta jurisdiccion, valuado á razon de doscientos sesenta pesos por manzana, y lindante: al Norte, con hacienda de los Señores Pinto; al Sur, con id. del Licenciado D. Julian Volio; al Oeste, con id. del Licenciado D. Bruno Carranza; y al Este, con calle pública.—Tambien se rematarán á las doce del día once del mismo mes, los bienes siguientes: una casa de habitacion, con el solar en que está ubicada, situada cincuenta varas al Sur de la plaza principal de esta ciudad, constante de diecisiete varas de frente y cincuenta de fondo, valuada en dos mil ochocientos pesos, y lindante: al Norte, con casa y solar de D. Martin Echavarría; al Sur, con solar de la señora Manuela Rojas; al Este, con casa de D. Narciso Esquivel, calle de por medio; y al Oeste, con solares de

Los Señores Atanacio Mena y Antonio Zamora:—dos escaños, en diez pesos; nueve sillas, en nueve pesos; una mesa redonda, en dos pesos; una id. cuadrada, en cuatro ps.: un espejo con su marco, en 3 ps.: dos pantallas, en un peso; una lámina de Santa Catalina, en un peso; un crucifijo, en 3 ps.: una cómoda, en 17 ps.: una mesa larga, en un peso, un lavatorio, en un peso; una cama, en 6 ps.: un revolver, en 8 ps.: un galápago aperado y un freno, en 12 ps.: un reloj de paletilla, en 4 ps. 2 rs.: otro de patente, en 4 ps. 2 rs.: otro de paletilla, en 4 ps. 2 rs.: otro de plata, en 2 ps. 4 rs.: otro id. en 3 ps.: otro de mesa, en 6 ps.: cuatro cajas de reloj, en 3 ps. 2 rs.: treinta muelles, de reloj, en un peso; tres cajas de música, en 12 rs.: tres limas, en medio real; tres cajas inferiores de reloj, en 12 rs.: ocho limas, en 4 rs.: seis llaves, en 2 rs.: un paquete de piezas malas de relojería, en 10 rs.: una ley de enjuiciamiento, en un peso; y dos diccionarios de español é inglés, en 2 ps. Todos los bienes ya espresados, pertenecen á la testamentaria de Don Manuel Rivas, y se venden á pedimento de partes, en cumplimiento de la disposición testamental.—Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, Setiembre 4 de 1863.

S. Jimenez.

J. Felib Gonzales.—Romualdo Segura.

A las doce del Juéves diez del corriente, se rematará en el mejor postor, una casa sita en el barrio de la "Laguna", de esta ciudad, ubicada en un solar como de dieziocho varas de frente y sesenta de fondo, lindante: al Norte, con solar de la testamentaria del Sr. Dionisio Jimenez; al Sur, calle de por medio, con casa y solar del Sr. Gordiano Morales; al Este, con casa y solar de la Sra. Margarita Mendez; y al Oeste, con casa y solar del Sr. Crisanto Solis; valuados uno y otro en la cantidad de novecientos pesos. Pertenecen al ausente D. José Cabezas y se vende en este Juzgado para pagar cantidad de pesos á su acreedor D. Juan Chavarria. Las personas que quieran comprarla, acudan á este Despacho á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1.º civil y de comercio en 1.ª instancia. San José, á las doce del día tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Salvador Jimenez.

Bruno Carbonero. José R. Mejia.

Quien quisiere hacer postura á un derecho de ochentaicinco pesos, perteneciente á las menores Domitila y Romualda Alvarez,

en un terreno lindante: por el Norte, con terreno de Sr. Tomas Solano; por el Sur, con calle pública; por el Este, con terreno del Sr. Juan Rojas; y por el Oeste, con terreno del Sr. Ramon Cortez, propio de la testamentaria del finado Martin Alvarez, y se vende de orden de este Juzgado, á las doce del Lunes siete del entrante Setiembre, para pagar costas: acuda que se le admitirá las posturas que hiciere. *J. Joaquin Alfaro.—S. Lara.—José M. Quesada.*

Es conforme.

Judicatura de Alajuela. Agosto 29 de 1863.

J. Joaquin Alfaro

I. de J. Gonzales.—J. M. Quesada.

A las doce del día nueve del presente mes, se ha de rematar en los portales de este Juzgado, en el mejor postor, una casa, situada en la villa de Barba, á las dos manzanas al S. O. de la plaza, con su correspondiente solar, cubierto de café; dicha casa tiene trece varas de cañon, y el solar veintitres de frente y cien de fondo; colindante: al Norte, Sur y Oeste, con calles públicas; y al Este, con solares de los Señores Rafael Madrigal y heredero del finado Augustin Perez, valuado todo en cuatrocientos pesos, que pertenece á la Señora Rafaela Madrigal, y se vende judicialmente para hacer pago á los fondos Municipales, representados por el Sr. Agente Fiscal de esta ciudad.—Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Heredia, Setiembre 1.º de 1863.

Pilar Fonseca.

Crisanto Saenz.—M. J. Gutierrez

A las doce del día nueve del presente mes, se ha de rematar en los portales de este Juzgado, en el mejor postor, una casa situada en la villa de Barba, á la primera manzana al Este de la plaza, con su medio solar en que está ubicada, volada de caidizos, y colindante: al Norte, con solares de los señores Presbítero D. Ramon Isidro Cabezas y D. Vicente Monge; al Sur, con solar del Sr. Ramon Villalobos; al Este, con id. de la señora Maria Montero; y al Oeste, con calle pública, valuado todo en trescientos cincuenta pesos, cuya casa pertenece al Sr. Miguel Arguedas, y se vende judicialmente, para hacer pago á los fondos Municipales, representados por el Sr. Agente Fiscal de esta ciudad. Quien quisiere hacer postura, preséntese que se le admitirá la que haga, siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal de la Provincia de Heredia, Setiembre 1.º de 1863.

Pilar Fonseca.

Crisanto Saenz.—José A. Pacheco

A las nueve de la mañana del día ocho de Setiembre próximo del corriente año, se rematará en el mejor postor, un torun hosco capirote, valorado en diez pesos, que se mandó depositar como perdido.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran á esta oficina que se les admitirán las propuestas que hicieren, siendo arregladas.

Jefatura Política de Santa Cruz, Agosto 10 de 1863.

Isidro Leal.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.